



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.-BIENCO S.A.S. INC hoy
SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.

Demandados: ANGIE ROCÍO DÍAZ BECERRA, ERIKSON DAVID CAMPO
CASTRO y LUZ ALBA ARBOLEDA GONZÁLEZ

Rad. 1100141890037-2021-00417-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.-BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** y en contra de **ANGIE ROCÍO DÍAZ BECERRA, ERIKSON DAVID CAMPO CASTRO y LUZ ALBA ARBOLEDA GONZÁLEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$7.266.000,00**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

FECHA	VALOR
5/07/2020	\$ 1.038.000,00
5/08/2020	\$ 1.038.000,00
5/09/2020	\$ 1.038.000,00
5/10/2020	\$ 1.038.000,00
5/11/2020	\$ 1.038.000,00
5/12/2020	\$ 1.038.000,00
5/01/2021	\$ 1.038.000,00

2. Por la suma de **\$3.114.000**, por concepto de la cláusula penal adeudada, contenida en el título base de la ejecución.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento. Los cánones así causados, deberán estar debidamente acreditados.

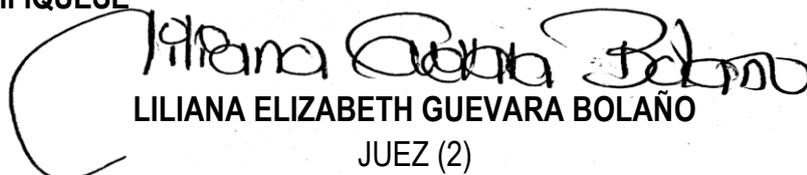
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los ejecutados personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 029

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA